



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

**ORDENANZA N° 003-2011-CDC.
Castilla, 09 de marzo de 2011**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CASTILLA.

**POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo del 2011 la Hoja Informativa N° 002-2010-GM-MDC, emitida por el Gerente Municipal, Informe N° 047-2011-MDC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe 026/2011-MDC-GSPL/SGSCYDC, de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Dictamen N° 02-2011-MDC-COM.SEG.CIUDAD.Y DEF.CIV, sobre aprobación de proyecto de Ordenanza que crea el "Plan zanahoria"; y,

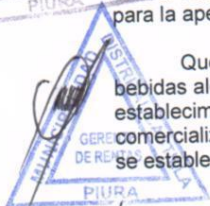
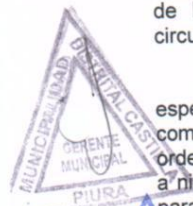
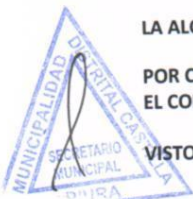
CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su artículo 194, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la citada norma en su artículo 83, numeral 3 inciso 3.1, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas a nivel Distrital, en concordancia, con las provinciales y; en el inciso 3.6 la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas publicada el 05 de marzo de 2006, en su artículo 3° señala que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA N° 003-2011-CDC.
Castilla, 09 de marzo de 2011



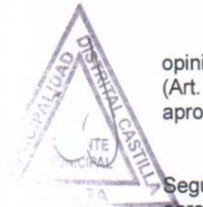
Que, la Ley N° 28681, en su artículo 5 señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad, en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública;

Que, resulta necesario evitar la venta de bebidas a niños y adolescentes y el consumo dentro del establecimiento o en vía pública en salvaguardia de la salud física y mental de la niñez juventud de esta jurisdicción y resguardo de sus derechos consagrados en la Constitución Política, el Código del Niño y Adolescentes, en la Convención de los Derechos del Niño y de la Legislación Vigente,



Que, conforme los índices Policiales, la asociación del licor con el delito es altísima, por lo que el objeto es implementar un plan a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el establecimiento de horarios topes para su expendio, tanto en los establecimientos comerciales como en los lugares como peñas, discotecas, cabarets, boîtes, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar;

Que, es política de la actual administración establecer el principio de autoridad en salvaguarda de la salud y bienestar de los vecinos del distrito de Castilla;



Que, con Informe N° 047-2011-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que el Proyecto de Ordenanza propuesto deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo (Art. 9°, inc. 8 de la Ley 27972) toda vez que cuenta con los requisitos esenciales para su aprobación;

Que, con Dictamen N° 02-2011-MDC-COM.SEG.CIUDAD.Y DEF.CIV, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, aprueba elevar al Pleno de Concejo para su debate y aprobación del Proyecto de Ordenanza que crea al "Plan Zanahoria" en la jurisdicción de Castilla;



Por lo expuesto y con el voto unánime de los señores Regidores y con la exoneración y aprobación de la lectura del acta, se aprobó lo siguiente Ordenanza:

SE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VIA PUBLICA Y SE ESTABLECEN HORARIOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Implementar en la jurisdicción del distrito de Castilla el "**PLAN ZANAHORIA**" Prohibiendo el consumo de licor en la vía pública y estableciéndose las 23.00 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.





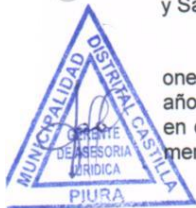
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

**ORDENANZA N° 003-2011-CDC.
Castilla, 09 de marzo de 2011**



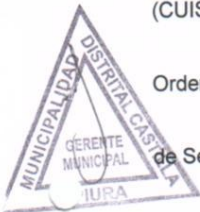
ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como horario tope de funcionamiento hasta las 3.00 am, para los locales comerciales, tales como peñas, discotecas, cabarets, boîtes, salones de baile, karaokes, video pubs, night clubs y cualquier otro lugar similar que expendan bebidas alcohólicas para su consumo.

ARTÍCULO TERCERO.- A los infractores de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ordenanza se les aplicará una sanción equivalente a 01 UIT (S/.3,600.00), así como el cierre temporal y/o definitivo de sus establecimientos de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).



ARTÍCULO CUARTO.- Prohibir, la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad, en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública.

ARTICULO QUINTO.- A los infractores de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza se les aplicará una sanción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad.



ARTICULO SEXTO.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios Públicos y Locales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA PIURA
AURA VIOLETA ROESTA DE HERRE
ALCALDESA

